

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 768 DE 2016

(29 NOV. 2016)

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1534 del 3 de septiembre de 2015 por la cual se declaró de utilidad pública e interés social el Proyecto de Iniciativa Privada "Autovía Neiva – Girardot.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades legales, en especialmente las conferidas en los artículos 58 de la Ley 388 de 1997, 19 de la Ley 1682 de 2013, el numeral 9 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, y el numeral 9 del artículo 1 de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 9 del artículo primero de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir las resoluciones de utilidad pública e interés social.

Que mediante Resolución No.1534 del 3 de septiembre de 2015 se declaró de utilidad pública e interés social el Proyecto de Iniciativa Privada "Autovía Neiva Girardot".

Que como consecuencia de lo anterior, en la referida Resolución se identificó la franja de terreno que se consideró de utilidad pública e interés social, determinada por las coordenadas georreferenciadas de acuerdo al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia MAGNAS – SIRGAS del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), origen Bogotá, contenidas en el Anexo No. 1 que hace parte integral de la misma.

Que así mismo, hace parte integral de la Resolución No. 1534 de 3 de septiembre de 2015 el Anexo No. 2 que contiene el shape del proyecto Autovía Neiva Girardot.

Que mediante memorando radicado ANI 2016-305-011254-3 del 16 de septiembre de 2016, la Vicepresidencia de Gestión Contractual solicita la modificación de la Resolución No. 1534 del 3 de septiembre de 2015, argumentando que el Concesionario entregó los estudios y diseños definitivos, los cuales no fueron objetados por la firma interventora, y que como consecuencia de ello, se incluyeron nuevas áreas dentro del polígono del proyecto, las cuales no se encuentran contempladas en la Resolución que se modificará a través del presente acto administrativo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad competente

GP

48

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1534 del 3 de septiembre de 2015 por la cual se declaró de utilidad pública e interés social el Proyecto de Iniciativa Privada "Autovía Neiva – Girardot."

deberá informar a la autoridad minera o quien haga sus veces, los trazados y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, así como las fuentes de materiales que se identifiquen por el responsable del proyecto, necesarias para la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte, con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo.

Que si bien, en la Resolución No. 1534 del 3 de septiembre de 2015, se incluyó el polígono certificado por la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia como resultado de la estructuración del proyecto, a la fecha se cuenta con el polígono definitivo, arrojado por los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico de todas las Unidades Funcionales, los cuales no fueron objetados, según consta en los oficios No. HMV 2909-399 radicado en la Agencia bajo el No. 2016-409-083207-2 del 16 de septiembre de 2016 y HMV 2909-388, radicado en la Agencia Bajo el No. 2016-409-082136-2 del día 14 de septiembre de 2016.

Que por medio de la Ley 1228 de 2008, se definieron las fajas de retiro o áreas de reserva vial, sus características y las consecuencias jurídicas que se generan como resultado de su establecimiento; dicha norma busca establecer zonas de exclusión que permitan la apropiada expansión, adecuación o mejoramiento de la infraestructura vial de acuerdo con las necesidades de la comunidad. Las fajas de retiro, constituyen un elemento que redundará en las condiciones de seguridad vial de la infraestructura, permitiendo contar con espacios adecuados para la atención de emergencias y eliminando barreras u obstáculos cercanos a las vías que podrían afectar la seguridad de los conductores, pasajeros, transeúntes y habitantes de sus cercanías.

Que el artículo 3 de la Ley 1228 de 2008, establece que *"Para efecto de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2° de la presente ley"*.

Que el artículo 6 de la mencionada Ley 1228 de 2008, prohíbe expresamente la expedición de licencias y permisos sobre las fajas de retiro contempladas en la presente ley en los siguientes términos *"Los curadores urbanos y las demás autoridades urbanísticas o de planeación nacional, departamental o municipal, no podrán en adelante conceder licencias o permisos de construcción de alguna naturaleza en las fajas a que se refiere la presente ley. Quienes contravengan la prohibición aquí establecida incurrirán en causal de mala conducta sancionada con la destitución del cargo."*

Que según el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la constitución y las leyes: *"3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia."*

Que de acuerdo con lo anterior, con el fin de que se logren los cometidos del artículo 57 de la ley 1682 de 2013, resulta necesario y conveniente modificar la Resolución No. 1534 del 3 de septiembre de 2015, en el sentido de incluir la totalidad de la franja de terreno que hará parte del proyecto de iniciativa Privada Autovía Neiva Girardot.

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1534 del 3 de septiembre de 2015 por la cual se declaró de utilidad pública e interés social el Proyecto de Iniciativa Privada "Autovía Neiva – Girardot."

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 1534 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Se considera de utilidad pública e interés social la franja de terreno del corredor vial del proyecto de iniciativa privada Autovía Neiva – Girardot que se determina por las coordenadas georreferenciadas de acuerdo al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia MAGNAS – SIRGAS del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), origen Bogotá, contenidas en el Anexo 1, el cual forma parte integral de la presente Resolución"

ARTÍCULO SEGUNDO: Hace parte integral de la presente resolución el Anexo No. 2 que contiene el shape del Proyecto Autovía Neiva – Girardot.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, a la Secretaría de Planeación de las Gobernaciones de Tolima, Cundinamarca y Huila y a las Secretarías de Planeación de los Municipio de Girardot, Flandes, Espinal, Guamo, Saldaña, Coyaima, Natagaima, Aipe, Neiva, Palermo y Rivera, que comprenden las coordenadas mencionadas, con el fin de que estos las adopten dentro de sus Planes de Ordenamiento Territorial y sus modificaciones, y en el Catastro Minero Colombiano.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIME GARCÍA MENDEZ

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

29 NOV. 2016

Proyectó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT Predial
Alejandro Tinjaca Martínez – Ingeniero GIT Predial
Marcela Bonilla Hernández – Abogado GIT Predial

Aprobó: Xiomara Juris Jiménez – Coordinadora GIT Predial
Ana María Andrade Valencia – Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno
Olga Natalia Vargas Ramírez – Supervisora GIT Carretero.
Daniel Francisco Tenjo Suarez – Gerente del Proyecto GIT Carretero.



Agencia Nacional de
Infraestructura

MEMC

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Memorando No. 2016-305-011254-3
Fecha: 16/09/2016 15:54:08 -> 305
FUN: OLGA NATHALIA VARGAS-305
Anexos: 2 FOLIOS + 1 CD

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



Bogotá D.C.

PARA: FERNANDO IREGUI MEJIA
Vicepresidente Jurídico

DE: DANIEL FRANCISCO TENJO SUAREZ
Gerente de Proyectos Carreteros 1

ANDRES FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual

10768

ASUNTO: Solicitud de modificación Resolución No 1534 del 3 de septiembre de 2015 -
Contrato de Concesión No 017 de 2015. Proyecto Neiva Espinal Girardot IP

El Concesionario Autovía Neiva Girardot S.A.S. en cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión No 017 de 2015 realizó los Estudios y Diseños del proyecto, los cuales ya fueron entregados para revisión de la Interventoría. Una vez comparados los diseños finales con el polígono de utilidad pública incluido en la Resolución No 1534 del 3 de septiembre de 2015, se encuentra que existen diferencias, razón por la cual mediante comunicación con radicado ANI No 2016-409-035528-2 solicitan la modificación de la franja declarada como de utilidad pública mediante la mencionada resolución.

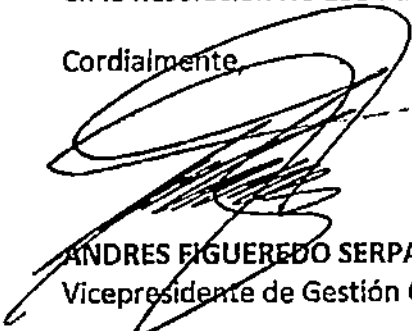
La Interventoría del proyecto, HMV Consultorías S.A., se pronunció mediante comunicación con radicado ANI No 2016-409-041634-2 concluyendo que "(...)se hace necesario modificar la Resolución 1534 del 3 de septiembre de 2015 con el propósito de incluir las áreas no contempladas en dicha Resolución, sin perjuicio de una futura modificación una vez se cuenten con los diseños definitivos no objetados por la Interventoría (...)"

Al respecto, la Gerencia Predial emitió memorando mediante el cual, una vez revisado el polígono de la mencionada resolución, con el de los diseños definitivos del proyecto, solicitan modificarla igualmente.

MEMORANDO No.

Teniendo en cuenta lo anterior, adjunto se remite archivo en formato kmz con el polígono definitivo para el proyecto Neiva Espinal Girardot y se solicita sea modificada la franja establecida en la Resolución No 1534 del 3 de septiembre de 2015

Cordialmente,


ANDRES FIGUEROO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual


DANIEL FRANCISCO TENJO SUAREZ
Gerente de Proyectos Carreteros 1

Anexo: Lo enunciado en dos (2) folios y un (1) CD
Proyectó: Olga Nathalia Vargas Ramirez – Líder equipo de supervisión proyecto NEG IP
Nro Rad Padre: 2015-604-008783-3
GADF-F-010



Para contestar cita:
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Memorando No. 2016-804-008783-3
Fecha: 15/07/2016 09:26:47->604
FUN: OLGA NATHALIA VARGAS-SCS
Anexo: Un (1) Cd



M



Bogotá D.C.

PARA: DANIEL FRANCISCO TENJO SUAREZ
Gerente Carretero 1

DE: XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ
Coordinadora G.I.T. Predial

ASUNTO: Modificación Resolución 1534 del 3 de septiembre de 2015

Me permito solicitar al equipo de supervisión proyecto Neiva-Espinal-Girardot 4G, se realicen las gestiones necesarias para la modificación de la Resolución 1534 de 3 de septiembre de 2015, basada en las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El pasado 3 de septiembre de 2015 y con fundamento en el artículo 19 de la ley 1682 de 2013, que señala:

“Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

La Agencia Nacional de Infraestructura en Resolución 1534 de 2015, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de iniciativa privada “ Autovía Neiva – Girardot”, según contrato de Concesión No. 017 de 2015.

El artículo 3 de la referida Resolución de utilidad pública, agregó como parte integral de la misma, el shape contenido en el anexo 2.

Para contestar cite:

Redicado ANI No.: *RAD_S*

RAD_S

Fecha: *F_RAD_S*

MEMORANDO

Sin embargo, con base en la reunión sostenida el 4 de marzo de 2016 con el concesionario y la Interventoría se reiteró la importancia de efectuar una modificación a la mencionada Resolución. De esta forma se anexa el shape del proyecto Autovía Neiva – Girardot actualizado.

II. SOLICITUD

De conformidad con lo anterior y con el objeto de dejar autorizada la expropiación administrativa o judicial de la totalidad de los bienes e inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto vial "Autovía Neiva - Girardot, me permito solicitar de manera respetuosa, se adelanten las gestiones necesarias para la modificación de la Resolución 1534 de 2015.

Para tal fin, procedo a anexar en medio magnético, el shape actualizado para el mencionado corredor vial.

Cordialmente,

Xiomara Patricia Juris Jimenez
XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ
Coordinadora G.I.T. Predial

C.C. Ing. Olga Natalia Vargas Ramírez – Supervisora Neiva - Girardot

Anexo: Lo enunciado en un CD

Proyectó: Emilio Hernández Díaz – Abogado Gerencia Predial
Alejandro Tinjaca – Ingeniero Gerencia Predial
Nro Borrador: 20166040015863



HMV 2909-194

Bogotá D.C., mayo 18 de 2016

Ingeniera:

OLGA NATALIA VARGAS R.

Agencia Nacional de Infraestructura - ANI

Líder Equipo de Apoyo y Supervisión

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4. Piso 2.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rcd No. 2016-409-041634-2
Fecha: 20/05/2016 15:17:53 -> 000
CEN: HMV CONSULTORIA
Anexo: B/N ANEXOS



- Referencia Contrato No. 793 de 2015. CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, CONTABLE, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO No. VJ-VE-APPIPV-005-2015 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DENOMINADO "CONCESIÓN "NEIVA – AIPE - CASTILLA – ESPINAL – GIRARDOT".
- Asunto: Respuesta Oficio S1-000481 (Polígono modificado, para la declaratoria de utilidad pública en el corredor vial).

Estimada Ingeniera Olga:

El concesionario remitió el 03 de mayo de 2016 mediante oficio S1-000481 el polígono modificado para la declaratoria de utilidad pública. Durante la revisión se establece que este se encentra completo a lo largo del corredor cubriendo un ancho de franja de 60 m y envuelve el corredor que se tiene proyectado, sin embargo, este puede ser objeto de modificaciones una vez se finalicen y se revisen por parte de la interventoría en los términos del capítulo (v) de la Parte General del contrato de Concesión, los estudios y diseños a nivel de fase II.

La modificación del polígono se da teniendo en cuenta que la franja de terreno del corredor vial del proyecto de la referencia afectada por la Resolución No. 1534 del 3 de septiembre de 2015 "Por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés social (...)", no se incluyen áreas de la Unidad Funcional 01, (El Juncal – Neiva), la Unidad Funcional 3 y la vía que conforma el par vial y el tramo comprendido entre la intersección San Rafal y Flandes en la Unidad Funcional 05, cuando el alcance contractual de dichas unidades funcionales también ameritan la declaratoria de utilidad pública e interés social. Se tiene que en la Unidad Funcional 1 su alcance es de mejoramiento y rehabilitación, el alcance de la Unidad Funcional 3 aunque es rehabilitación, involucra la reubicación del peaje, y el alcance de la Unidad Funcional 5 es de Construcción y Rehabilitación, en todas ellas se requerirán áreas para la ejecución de las obras.

Nótese que la declaratoria de Utilidad pública tiene varios propósitos, entre los cuales se encuentran: a. Limitar el otorgamiento de licencias mineras en las áreas afectadas, b. Autorizar la expropiación e imposición de servidumbres de las áreas afectadas, c. Limitar el otorgamiento de las licencias de construcción en las áreas afectadas, d. Soporte para la solicitud de modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial, e. Saneamiento automático de los



predios requeridos, f. Definición sobre la procedencia de indemnización de las obras de adecuación reparación o reconstrucción que se hayan autorizado por medio de la licencia de construcción donde no se haya registrado la afectación de utilidad pública.

Por lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución 1534 del 3 de septiembre de 2015 con el propósito de incluir las áreas no contempladas en dicha Resolución, sin perjuicio de una futura modificación una vez se cuenten con los diseños definitivos no objetados por la interventoría.

Ahora bien, respecto a la afectación de los 60 metros exigido en la Ley 1228 de 2008 como zona de reserva para las carretas Nacionales, el Decreto 2976 de 2010 en su artículo 6 establece que para efectos de declaratoria de Utilidad Pública de las franjas de retiro obligatorio *"cuando requieran adelantar obras destinadas al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, realizarán la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución de las obras públicas, garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía"*, por lo que una vez se cuenten con los diseños definitivos será necesario desafectar aquellas áreas que no se requieran para el desarrollo del proyecto.

Atentamente,

JORGE HÉCTOR MARTÍN CORTÉS
Director de Interventoría
HMV CONSULTORÍA S.A.S.

Copla: Ing. Nelson Rodríguez C. - Director AUTOVIA (e-mail)

Carpeta: 2909.1.1.1
JHMC/AEM/AYAO/yyg

Archivo: 2016-05-19 HMV-2909-194

HMV CONSULTORÍA S.A.S. Calle 70 No 7-30 Piso 4 Tel: (571) 6439500 Fax: (571) 2114577 Bogotá D.C.
Calle 49 No. 7-70 Casa 5 Bosques de Tamarindo, Neiva - Huila Tel: (8) 8769041 Cel: 3213105662 Email: jhmartin@h-mv.com

De: Olga Natalia Vargas Ramirez
Enviado el: jueves, 27 de octubre de 2016 5:06 p. m.
Para: Yeimy Marcela Bonilla Hernandez
Asunto: Obras en zona de utilidad publica
Datos adjuntos: ANG DP a Alcaldia Palermo sept 2016.pdf

Nerys Giraldo

Res 1776 :-)

Buenas tardes Marcela:

Para su conocimiento adjunto remito derecho de petición remitido por el Concesionario a la Alcaldía de Palermo por las obras adelantadas en la zona donde se construirá la doble calzada y fue declarada de utilidad pública. Es urgente sacar la modificación a la Resolución No. 1534 del 3 de septiembre de 2015, ya que las Alcaldías han emitido licencias de construcción en estas zonas.

Cordialmente,

• toca responder, enviando a las Alcaldías.



Olga Natalia Vargas Ramirez
Supervisora
GIT Carretero 1 P 8
Vicepresidencia de Gestión Contractual
PBX: 571 - 484 8860 Ext:
Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T4, Piso 2
Bogotá D.C. - Colombia - www.ani.gov.co



10768 73

Por favor piense en el medio ambiente antes de imprimir este correo

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura; es confidencial y para uso exclusivo de el (los) destinatario(s) / En la Agencia Nacional de Infraestructura respetamos y garantizamos que los datos personales suministrados por usted, a través de nuestros canales de comunicación, estén protegidos y no se divulgarán sin su consentimiento. Cumplimos con nuestra política de Confidencialidad y Protección de Datos. Si quiere conocerla lo invitamos a consultarla en: <http://ani.gov.co/contenido/politicas-tc>. Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente; no copie, imprima, distribuya ni difunda su contenido. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no estén relacionadas directamente con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura, deben entenderse como personales y no están avaladas por la compañía.

*Hacerle el seguimiento de la ~~res~~ modificación de la resolución de utilidad pública.

*Priscila Sanchez. piso 6, cambiar. agregando un parrafo del Dr. Andrade.

10768

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 RESOLUCIÓN No. 1534

14 de setiembre de 2015
 03 SEP 2015

Por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés social un Proyecto de Infraestructura Vial

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y especialmente de las que le confiere los artículos 58 de la Ley 388 de 1997, 19 de la ley 1682 de 2013 y los numerales 9 del artículo 4 y 1 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la denominación y naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objeto según lo previsto en el artículo 3º ibidem es "... *planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada-APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.*"

Que el Artículo 4 Numeral 9 del Decreto 4165 de 2011, determina las funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de las cuales se encuentra: **"ARTÍCULO 4o. FUNCIONES GENERALES. Como consecuencia del cambio de naturaleza, son funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura: (...) 9. Coordinar y gestionar, directa o indirectamente, la obtención de licencias y permisos, la negociación y la adquisición de predios y la realización de las acciones requeridas en el desarrollo de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo."**

Que el Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, fija los motivos de declaratoria de utilidad pública e interés social para la adquisición de inmuebles, así: **"ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política."**

Que, el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, las autoridades administrativas competentes deberán remitir esta información a la Agencia Nacional de Infraestructura "con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes

Por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés general un proyecto de infraestructura vial

de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo."

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, se aprobó como parte integrante de dicha Ley, el documento: "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para Todos", en cuyo capítulo III, se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas como una estrategia para impulsar la infraestructura como uno de los pilares de crecimiento en Colombia, así mismo, en el Plan Nacional de Desarrollo el mejoramiento de la capacidad de infraestructura de transporte es un importante aporte al fortalecimiento de la competitividad y prosperidad, por lo cual, el Gobierno impulsará la consolidación de corredores de transporte que soportan la carga de comercio exterior y que conectan los principales centros de producción y consumo con los puertos marítimos, aeropuertos y puntos fronterizos y garantizan la conectividad regional.

Que en concordancia con lo anterior se expidió el Documento Conpes 3760 del 20 de agosto de 2013, para Proyectos Viales bajo esquemas de Asociaciones Público Privadas Cuarta Generación de Concesiones Viales, donde se presentan los lineamientos de política del programa de cuarta generación de concesiones viales (4G), dirigido a reducir la brecha en infraestructura y consolidar la red vial nacional a través de la conectividad continua y eficiente entre los centros de producción y de consumo, con las principales zonas portuarias y con las zonas de frontera del País.

Que de conformidad con la Ley 1508 de 2012 la estructura Plural conformada por CSS CONSTRUCTORES S.A., CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA S.A. de C.V y ALCA INGENIERIA S.A.S, sometió a consideración de la Agencia Nacional de Infraestructura bajo radicado No. 2015-409-001996-2 de 15 de Enero de 2015, la propuesta en etapa de factibilidad de un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos y que tiene por objeto: " *Los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento y reversión del CORREDOR VIAL NEIVA-AIPE- CASTILLA- ESPINAL- GIRARDOT*"

Que en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1508 de 2012, se agotaron las etapas de Prefactibilidad y Factibilidad, se efectuó evaluación de aspectos Técnicos, Financieros y Jurídicos del proyecto de Iniciativa Privada "Autovía Neiva- Girardot", así mismo, el Departamento Nacional de Planeación de acuerdo con el artículo 32 del Decreto 1467 de 2012, emitió concepto favorable a la justificación presentada de utilizar el mecanismo de Asociación Público Privada como modalidad de ejecución para el desarrollo del proyecto de la Asociación Público Privada de Iniciativa Privada.

Que la señora Ministra de Transporte presentó y sustentó ante el Consejo de Ministros las conclusiones del Estudio de Factibilidad presentado por el Originador y la correspondencia de estos con las condiciones del contrato de concesión, obteniendo concepto favorable de dicho órgano colegido y por su parte, en sesión del 11 de Julio de 2015 el Consejo Nacional de Política Social y Económica -CONPES-, emitió concepto previo favorable a la Asociación Público Privada de Iniciativa Privada presentada por el Originador, para que el contrato de concesión tenga un plazo de ejecución superior al previsto en el artículo 6° de la Ley 1508 de 2012.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1508 de 2012, en el Decreto 1467 de 2012 y en ejercicio de las facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, consideró que la Asociación Público Privada de Iniciativa Privada denominada "Autovía Neiva- Girardot" presentado por la estructura Plural conformada por CSS CONSTRUCTORES S.A., CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA S.A. de C.V y ALCA INGENIERIA S.A.S., es viable e informó de ello al Representante Común de la Estructura Plural "PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA AUTOVIA NEIVA- GIRARDOT" mediante comunicación Rad. No. 2015-702-015326-1 del 13 de Julio de 2015.

Que la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Memorando No. 2015-200-006473-3 del 4 de Junio de 2015, en ejercicio de sus funciones, certificó, luego de un proceso técnico de verificación realizado por esa dependencia y su equipo, que el proyecto a declararse de utilidad

Por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés general un proyecto de infraestructura vial pública mediante el presente acto administrativo, se encuentra georeferenciado y ubicado en las coordenadas geográficas que se allegaron mediante archivo digital, adjunto al memorando antes mencionado.

Que la Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada "Autovía Neiva- Girardot", cumple los presupuestos establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes para ser declarado de utilidad pública e interés social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárase de utilidad pública e interés social el Proyecto de Iniciativa Privada "Autovía Neiva- Girardot".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Según consta y se certifica en el Memorando No. 2015-200-006473-3 del 4 de Junio de 2015, de la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura, el cual forma parte integral de la presente resolución, se considera de utilidad pública e interés social la franja de terreno del corredor vial del Proyecto de Iniciativa Privada Autovía Neiva- Girardot que se determina por las coordenadas georeferenciadas de acuerdo al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia MAGNAS – SIRGAS del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), origen Bogotá, contenidas en el Anexo No. 1, el cual forma parte integral de la presente resolución. Que incluye la infraestructura existente definida por el corredor de la siguiente infraestructura.

Código vía	PR Inicio	PR fin
4506	Neiva PR 0+000	Castilla PR107+000
4507	Castilla PR 0+000	Girardot PR 60+000

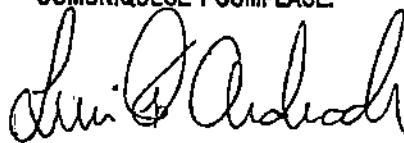
ARTÍCULO TERCERO. Hace parte integral de la presente resolución el Anexo No. 2 que contiene el shape del proyecto Autovía Neiva- Girardot.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Corporaciones Autónomas Regional del Tolima – CORTOLIMA, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR* y Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM,* a la secretaria de Planeación de las Gobernaciones de Tolima, Cundinamarca y Huila y a las Secretarías de Planeación de los Municipios de Girardot, Flandes, Espinal, Guamo, Saldafia, Coyaima, Natagaima, Aipe, Neiva y Palermo que comprenden las coordenadas mencionadas, con el fin de que adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los **03 SEP 2015**.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó: German Andres Fuentes Chaparro - Asesor Técnico VE
Oscar Ríos Hernandez - Asesor VPPE

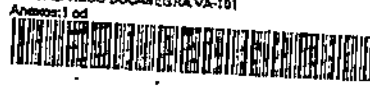
Revisó: Alfredo Boonegra Varón / Vicepresidente Jurídico
Camilo Jaramillo Berozal / Vicepresidente de Estructuración
Polly Paola Osorio Alvarez / Vicepresidenta de Planeación, Riesgos y Entorno (E)



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 Memorando No. 2015-200-006473-3
 Fecha: 04/06/2015 14:27:47-200
 FUN: ALFREDO BOCANEGRA VA-101
 Anexos: 1 cd



Bogotá D.C.



PARA: ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
 Vicepresidente Jurídico

DE: SANDRA MILENA RUEDA OCHOA
 Vicepresidente de Estructuración (E)

ASUNTO: Declaratoria de Utilidad Pública IP Neiva - Girardot

1534

Estimado Doctor Varón:

Envío para información y fines pertinentes, los datos necesarios para la Declaratoria de Utilidad Pública del proyecto de iniciativa privada Neiva – Girardot.

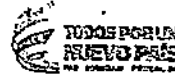
Las coordenadas se encuentran georeferenciadas de acuerdo al Marco Geocéntrico Nacional de referencia MAGNA-SIRGAS del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), origen Bogotá.

Cordialmente,


SANDRA MILENA RUEDA OCHOA
 Vicepresidente de Estructuración (E)

Anexo: Lo anunciado en un CD.

Proyectó: Ing. Rafael F. Gómez – Asesor Técnico VZ
 Aprobó: Ing. Germán Fuentes Chaparro – Gerente Funcional
 Radicado padre:
 No Borrador: 20152000010934
 SIG Fm-04



2015702015326-1
13-07-15.

Bogotá, D.C.

Señor

CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE

Representante Común

Estructura Plural "PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA AUTOVIA NEIVA- GIRARDOT"

Autopista Norte Km 21 interior "Olimpica"

Chía- Cundinamarca- Colombia

1534

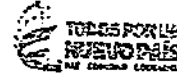
ASUNTO: Respuesta a la evaluación en Etapa de Factibilidad de la Propuesta de Asociación Público – Privada de Iniciativa Privada denominada: "Autovía Neiva-Girardot".

Respetado doctor Solarte,

Una vez evaluada en Etapa de Factibilidad la propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos, presentada por la estructura plural conformada por CSS CONSTRUCTORES S.A, CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA S.A de C.V y ALCA INGENIERIA S.A.S (en adelante "Origenador" o "Estructura Plural") mediante escrito radicado con el No 2015-409-001996-2 de fecha 15 de enero del 2015, con todas sus entregas complementarias; y de conformidad con lo señalado por la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, me permito señalar lo siguiente:

I. Concepto de Viabilidad:

Acorde con la Ley 1508 de 2012, la Estructura Plural en calidad de originador, sometió a consideración de la Agencia Nacional de Infraestructura bajo radicado No. 2014-409-040711-2, la propuesta en etapa de pre-factibilidad de un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos que tiene por objeto: "Los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento y reversión del CORREDOR VIAL NEIVA- AIPE- CASTILLA- ESPINAL- GIRARDOT" (en adelante "Asociación Público Privada de Iniciativa Privada").



11534

Una vez agotadas las etapas de Prefactibilidad y Factibilidad establecidas en la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, y efectuada la evaluación de los aspectos Técnicos, Financieros y Jurídicos del proyecto por parte del Evaluador contratado por la ANI, los cuales fueron verificados por la Vicepresidencia de Estructuración y la Vicepresidencia Jurídica de la Entidad, se considera que la iniciativa presentada cumplió a cabalidad con los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015.

De otro lado, el Ministerio de Transporte, de acuerdo con el artículo 18 del Decreto 423 de 2011, emitió Alcance - Concepto Análisis de Riesgos de Proyecto, mediante comunicación MT 2015-409-029515-2 del 22 de mayo de 2015.

Por su parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, emitió Concepto de Aprobación de la Valoración de Obligaciones Contingentes mediante comunicación con MHCP 2-2015-023339 del 19 de junio de 2015.

Asimismo, el Departamento Nacional de Planeación de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, emitió concepto favorable a la justificación presentada de utilizar el mecanismo de Asociación Público Privada como modalidad de ejecución para el desarrollo del proyecto de la Asociación Público Privada de Iniciativa Privada mediante comunicación 20154090379612 del 28 de junio de 2015.

El 02 del mes de Julio del presente año, la señora Ministra de Transporte presentó y sustentó ante el Consejo de Ministros las conclusiones del Estudio de Factibilidad presentado por el Originador y la correspondencia de estos con las condiciones del contrato de concesión, obteniendo concepto favorable de dicho órgano colegiado.

Por su parte, en sesión del 11 de Julio de 2015, el Consejo Nacional de Política Social y Económica -CONPES-, emitió concepto previo favorable a la propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada presentada por el Originador, para que el contrato de concesión tenga un plazo de ejecución superior al previsto en el artículo 6° de la Ley 1508 de 2012.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 308 de 2013 "Por la cual se adopta el manual de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura", en sesión del 13 de julio de 2015 el Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, recomendó la aprobación de la Viabilidad de la propuesta en Etapa de Factibilidad presentada por la estructura plural conformada por CSS CONSTRUCTORES S.A,



CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA S.A. de C.V. y ALCA INGENIERIA S.A.S para el proyecto de APP de Iniciativa Privada denominado: "Autovía Neiva- Girardot".

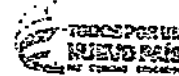
De acuerdo con lo dispuesto en la Directiva Presidencial No. 4 del 11 de noviembre de 2014, el GIT de Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura, dio concepto favorable mediante el memorando con número de radicación 20157010077603 del 06 de julio del 2015 a la inclusión a la cláusula de solución de controversias propuesto por el Originador en el capítulo XV de la minuta del contrato de concesión que mediante el presente documento se fija como condición.

15.34

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios y en ejercicio de las facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Infraestructura considera que la propuesta en Etapa de Factibilidad del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos denominado: : "Autovía Neiva- Girardot" - presentado por la Estructura Plural, es VIABLE y acorde con los intereses y políticas públicas atendiendo las siguientes consideraciones:

- (a) En el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2014-2018 "Todos por un Nuevo País", se basa en tres pilares que son Paz, Equidad y Educación determinando como una de las estrategias transversales para la consolidación de dichos pilares el desarrollo de la competitividad y de infraestructuras estratégicas.
- (b) De conformidad con el artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, son funciones generales de la ANI "identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativa de concesiones u otras formas de Asociación Público Privadas para el desarrollo de la Infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados".
- (c) El Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite a las Entidades Estatales incluir en los contratos que celebren las modalidades, condiciones y cláusulas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y las buenas costumbres, norma que armoniza con la finalidad de la actividad de los servidores públicos a que alude el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 encaminada al cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

1768



- (d) De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1508 de 2012, el Originador llevó a cabo la debida diligencia financiera entregando lo siguiente:
- o Evaluación costo beneficio del proyecto con el respectivo análisis del impacto social, económico y ambiental del proyecto sobre la población directamente afectada y la evaluación de los beneficios socio-económicos.
 - o Modelo Financiero, en hoja de cálculo debidamente detallado y formulado, el cual contiene entre otros: Estimación de inversión y de costos de operación y mantenimiento y sus proyecciones, donde se puede evidenciar el rubro de administración, imprevistos y utilidad, Estimación de los ingresos del proyecto y sus proyecciones, Supuestos financieros y estructura de financiamiento, Estados Financieros, Valoración del Proyecto, Manual de Operación del Usuario del Modelo Financiero, Diseño definitivo de la estructura de la transacción propuesta, donde se identifican los actores financieros, operativos y administrativos involucrados.
 - o En términos de Riesgos, presentó tipificación, estimación y asignación de los riesgos del Proyecto, donde el resultado de los mismos fueron presentados ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante el Ministerio de Transporte en cumplimiento de los trámites requeridos por la normatividad vigente.
 - o Adicionalmente, el originador presentó la Justificación de utilización del mecanismo de asociación público privada como una modalidad para la ejecución del proyecto, de conformidad con los parámetros definidos por el Departamento Nacional de Planeación. Entidad a la se presentó dicha justificación y donde se obtuvo el concepto previo favorable de acuerdo con la normatividad vigente.
- (e) Adicionalmente, en cumplimiento el artículo 14 de la Ley 1508 de 2012, el Originador entregó todos los estudios técnicos requeridos para la Factibilidad Técnica del Proyecto y en ese sentido se cumplió con la debida diligencia técnica.
- (f) Así mismo y de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1508 de 2012, el Originador presentó los estudios requeridos para la Factibilidad Jurídica del Proyecto y la minuta de contrato de concesión en el que certificó haber llevado a cabo la debida diligencia jurídica.

1534



- (g) Una vez revisado el contenido jurídico de la minuta de contrato de concesión Parte General y Parte Especial, se evidencia que la misma recoge los lineamientos generales del contrato estándar manejado para las asociaciones público privadas de iniciativa pública que hacen parte del Programa de la Cuarta Generación de Concesiones Viales 4G.

2. **Monto Aceptado como valor de los Estudios realizados por el Originador y Forma de Pago:**

1534

El Monto aceptado por la ANI como valor de los estudios realizados por el Originador corresponde a la suma de SIETE MIL CIENTO MILLONES DE PESOS (\$7.100.000.000) DEL MES DE REFERENCIA (Diciembre de 2014) incluido IVA por concepto de Costos de Estructuración y su forma de pago se encuentra contenida en la Sección 3.7 del Borrador de Minuta de Contrato Parte Especial que contiene las condiciones de aceptación técnicas, financieras y jurídicas, y que hace parte de la presente comunicación como una de las condiciones bajo las cuales la Entidad otorga viabilidad a la propuesta en Etapa de Factibilidad del presente Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada.

3. **Condiciones adicionales bajo las cuales la Entidad aceptaría la Iniciativa Privada:**

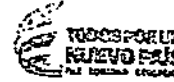
3.1 **CAPACIDAD FINANCIERA:**

De conformidad con las evaluaciones y revisiones efectuadas por la ANI se ha podido evidenciar que el Originador cumplió con los requisitos de capacidad financiera que se describen a continuación: (i) Patrimonio Neto (ii) Capacidad de Endeudamiento, de acuerdo con el capex del proyecto en Etapa de Factibilidad que corresponde a la suma SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$783.641.890.249) del Mes de Referencia,, y son los siguientes:

(i) Patrimonio Neto: El originador acreditó un Patrimonio Neto mínimo de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN MILLONES PESOS (\$391.821.000.000) del Mes de Referencia, según sus Estados Financieros. Capacidad de Endeudamiento (ii) Capacidad de Endeudamiento: El Originador cumplió con los índices de endeudamiento solicitados en la comunicación mediante la cual se aprobó la prefactibilidad y el paso a factibilidad.

(ii) Capacidad de endeudamiento: El Originador acreditó su capacidad de endeudamiento de conformidad con lo expresado en la comunicación emitida

02768



por la ANI mediante la cual se aprueba la etapa de prefactibilidad y se otorga el paso a factibilidad.

(iii) Cupo de Crédito. El Originador deberá adjuntar una certificación de un cupo de crédito específico para este proyecto, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Una certificación de aprobación de cupo de crédito específico, en las siguientes condiciones: (i) por una cuantía no inferior a TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS MILLONES PESOS (\$38.500.000.000) del Mes de Referencia, (ii) debe ser presentada de conformidad con el Anexo denominado "Anexo Cupo de Crédito", remitido adjunto con la presente comunicación, (iii) por una vigencia no inferior a un año y medio contado a partir de la fecha de Cierre de Manifestaciones de Interés, (iv) debe ser presentada con la Oferta, (v) suscrita por un representante legal de un Banco Aceptable o el líder de un grupo de Bancos Aceptables, y (vi) otorgada a cualquier miembro de la Estructura Plural o al Oferente Individual. Máximo podrá aportarse un (1) cupo de crédito por miembro de estructura plural (vii) con fecha de expedición no mayor a 60 Días Hábiles antes del plazo establecido por la ANI para que los terceros interesados manifiesten su interés de ejecutar el proyecto en las condiciones acordadas con el Originador.

1534

PARAGRAFO 1: Para acreditar la cuantía señalada en el literal (a) anterior se podrán sumar varias certificaciones de cupo de crédito específico otorgadas a uno o varios miembros de la estructural plural. Máximo podrá aportarse un (1) cupo de crédito por miembro de estructura plural.

PARAGRAFO 2: En caso de presentar un cupo de crédito en Dólares, la entidad verificará el cumplimiento del monto establecido en el literal (a) de esta comunicación, utilizando como referencia para la conversión en Pesos, la tasa representativa del mercado (TRM), publicada por el Banco de la República, para de la fecha de suscripción de la certificación del cupo de crédito. Luego de esto se convertirá el valor resultante mediante el procedimiento descrito en el PARÁGRAFO 4 de este numeral.

PARAGRAFO 3: En caso de presentar un cupo de crédito en moneda extranjera diferente al Dólar, la entidad verificará el cumplimiento del monto establecido en el literal (a) anterior, convirtiendo dicho valor a Dólares, donde para todos los efectos, se toma como tasa de referencia aquella tasa de cambio certificada por el banco central competente según la moneda o por el organismo



legalmente competente, del país de la moneda en que se emitió la certificación del cupo, para su fecha de suscripción. Luego de esto se convertirá el valor resultante siguiendo los procedimientos descritos en el PARAGRAFO 2 y en el PARAGRAFO 4 de este numeral.

PARÁGRAFO 4: En caso de presentar un cupo de crédito en Pesos corrientes, la entidad verificará el cumplimiento del monto establecido en el literal (a) anterior, utilizando la siguiente fórmula:

$$V_{Dic2014} = V_{n,X} * \left(\frac{IPC_{Dic2014}}{IPC_{n-1}} \right)$$

11534

Donde,

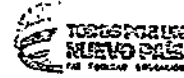
Vdic2014	Valor expresado en Pesos de diciembre de 2014
V n, X	Valor expresado en Pesos corrientes
IPC n-1	IPC del mes inmediatamente anterior al mes n del año X de suscripción de la certificación de cupo de crédito
IPC dic 2014	IPC de diciembre de 2014

IPC = Índice de Precios al Consumidor - Índices - Serie de empalme DANE Base Diciembre de 2008 = 100,00 fuente: www.dane.gov.co

PARÁGRAFO 5: No serán aceptables certificaciones de intención, ni pre-aprobaciones, ni cartas sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias para su aprobación.

La(s) certificación(es) deberá(n) estar acompañada(s) de un documento donde se demuestre que la persona que suscribe la certificación dirigida a la ANI es representante legal del Banco Aceptable, que para los bancos colombianos será el certificado emitido por la Superintendencia Financiera, para el caso de bancos extranjeros su equivalente de acuerdo con la legislación del país de origen.

En caso que el cupo de crédito sea otorgado por un grupo de Bancos Aceptables, la certificación será acompañada por los documentos señalados en el párrafo



anterior para cada uno de bancos que lo conforman, además del documento que faculta al líder de los Bancos Aceptables a suscribir el cupo de crédito específico.

3.2 Condiciones adicionales Jurídicas:

La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI - con el fin de corroborar que las circunstancias y/o requisitos relativos a la capacidad jurídica acreditadas por el Originador y evaluadas por la Entidad durante la Etapa de Factibilidad se mantengan desde la notificación de la presente comunicación y hasta la suscripción del contrato de concesión por parte del Originador si a ello hubiere lugar, una vez se surtan las instancias de que tratan los artículos 19 y 20 de la Ley 1508 de 2012 y las normas que los modifiquen, adicionen o complementen, y solo si dichas circunstancias han cambiado o se han modificado, el Originador deberá presentar la información que se describe más adelante.

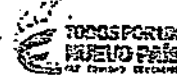
1534

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la ANI de corroborar las circunstancias y/o requisitos relativos a la capacidad jurídica del Originador en los eventos que sean establecidos dentro de los pliegos de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación, siempre y cuando se reciban manifestaciones de interés dentro del término señalado en el documento de Precalificación que se publicará en el SECOP y los interesados cumplan con los requisitos previstos por la ANI para que sea conformada una lista de precalificados con quien o quienes manifestaron interés y el Originador de la iniciativa privada.

(i) Actualización de la Capacidad Jurídica del Originador y sus miembros:

En los eventos en que el Originador o algunos de sus miembros que lo conforma hayan condicionado sus actuaciones solo para la Etapa de Factibilidad y requiera autorizaciones para la constitución del SPV, suscripción del Contrato y/o para adelantar todas las actuaciones subsiguientes, deberá aportar:

- Un extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social facultando al representante legal del miembro del Originador para adelantar todas las actuaciones relacionadas con la constitución del SPV, suscripción del Contrato y para adelantar todas las actuaciones subsiguientes.
- En caso que el representante legal del miembro del Originador no tenga limitaciones estatutarias para la constitución del SPV, suscripción del Contrato



y/o para adelantar todas las actuaciones subsiguientes no se requerirá dicha autorización.

(ii) Facultades del Representante Común

Si las facultades del representante común del Originador están limitadas para los actos subsiguientes a la aprobación de la propuesta en etapa de factibilidad, deberá adjuntarse el documento respectivo en el cual se indique que el Representante Común cuenta con las facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los miembros del Originador, en todos los aspectos que se requieran desde culminada la etapa de factibilidad hasta la constitución del SPV y demás actuaciones que se requieran posteriormente.

1534

(iii) Certificación Pago de Parafiscales

Se deberá actualizar el documento donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, según corresponda. Dicho documento debe certificar que en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la información solicitada ha realizado el pago a la nómina de los aportes que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).

(iv) CONSTITUCIÓN DEL SPV

- 1) Dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la Adjudicación del proyecto, en el caso que no se presente terceros interesados en participar en el proceso de Precalificación, el Originador deberá constituir un SPV para la suscripción del Contrato de Concesión. El SPV deberá ser una sociedad comercial por acciones de nacionalidad colombiana, cuyo único objeto sea la suscripción y ejecución del Contrato de Concesión.
- 2) La no constitución del SPV en los plazos y términos indicados en esta comunicación, facultará a la ANI para hacer efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta, a menos que dicho plazo sea prorrogado por la entidad.

Los tipos de Garantía: aceptables por la ANI deberán ser aquellos que estén de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la garantía podrá ser presentada bajo la forma de: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) garantía bancaria a primer requerimiento, (iii) Patrimonio autónomo, (iv) fiducia mercantil en garantía, (v) depósito de dinero en garantía, y (vi) en general cualquier medio autorizado por la ley.

Para garantizar la seriedad de la presentación de la Oferta en un eventual Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación y la firma del contrato ante una eventual contratación directa, el originador deberá presentar una garantía por el monto equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) del presupuesto estimado de inversión del proyecto.

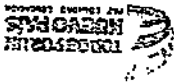
4. Presentación de Garantía de Seriedad de la oferta

NOTA: Las condiciones precedentes se aplicaran en el evento en que no se presenten terceros interesados en el proyecto

1. El Contrato se suscribirá dentro de un plazo máximo de Treinta (30) Días Hábiles siguientes, contado desde el Día Hábil (incluido) siguiente a la Adjudicación del proyecto. Dicho plazo podrá ser ampliado a criterio de la ANI.
2. Salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados (a juicio de la ANI), si el SPV se negare a cumplir con las obligaciones establecidas en este documento, específicamente las de suscribir y perfeccionar el Contrato durante el término señalado, la ANI hará efectiva la garantía de Seriedad constituida para responder por la seriedad de la Oferta, sin perjuicio de la inhabilidad para contratar por el término de cinco (5) años, de conformidad con lo previsto en el ordinal (e) del numeral 1º del Art. 8 de la Ley 80 de 1993.

(v) SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

NOTA: Las condiciones precedentes se aplicaran en el evento en que no se presenten terceros interesados en el proyecto.



1534



En lo aplicable, la garantía del originador, a excepción de su monto, deberá reunir todos los requisitos para la garantía de terceros que manifiesten Interés, los cuales se encuentran en el numeral 4.12 del documento de invitación a Participar publicado en el Secop.

5 Minuta Contractual.

Se remite la minuta del Contrato Parte General y Parte Especial con sus respectivos Anexos y Apéndices como adjuntos a ésta comunicación, la cual contiene las condiciones de aceptación técnicas, financieras y jurídicas, bajo las cuales la Entidad otorga viabilidad a la propuesta en Etapa de Factibilidad del proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos presentado por la estructura plural conformada por CSS CONSTRUCTORES S.A, CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA S.A de C.V y ALCA INGENIERIA S.A.S y que tiene por objeto: *“Los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento y reversión del* CORREDOR VIAL NEAIA- AIPE- CASTILLA- ESPINAL- GIRARDOT”

1534

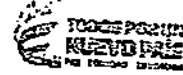
Los documentos que hacen parte del Contrato de Concesión, son los siguientes:

1. Contrato Parte General.
2. Contrato Parte Especial.
3. Apéndice Técnico 1: Alcance del Proyecto.
4. Apéndice Técnico 2: Condiciones para la Operación y el Mantenimiento
5. Apéndice Técnico 3: Especificaciones Generales
6. Apéndice Técnico 4: Indicadores de Disponibilidad, Seguridad, Calidad y Nivel de Servicio.
7. Apéndice Técnico 5: Interferencias con Redes
8. Apéndice Técnico 6: Gestión Ambiental
9. Apéndice Técnico 7: Gestión Predial
10. Apéndice Técnico 8: Gestión Social
11. Apéndice Técnico 9: Plan de Obras
12. Apéndice Financiero 1: Información Financiera
13. Apéndice Financiero 2: Cesión Especial de la Retribución
14. Apéndice Financiero 3: Garantías y Seguros

1768

6. Estructura Tarifaria:

De conformidad con la definición establecida en la Sección 1.145 de la Parte General del Contrato y a lo establecido en la Sección 4.2 del contrato Parte Especial se aceptan las



tarifas establecidas en la Resolución 0002109 del 02 de julio de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte.

7. Interventoría

De conformidad con las condiciones establecidas en el contrato parte general y especial, el originador se compromete que en el evento de resultar adjudicatario del mismo, los costos del contrato de interventoría ser realizarán con cargo a los recursos del proyecto.

8.. Información para el Cuarto de Datos de Referencia.

En la medida que una vez logrado el acuerdo de las condiciones de aceptación técnicas, financieras y jurídicas bajo las cuales la Entidad otorga viabilidad a la propuesta en Etapa de Factibilidad de la presente Asociación Público Privada de Iniciativa Privada y el Originador, la Entidad publicará el acuerdo, los estudios y la minuta del contrato y sus anexos en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP".

Con fundamento en las anteriores consideraciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1508 de 2012, se otorga un plazo de hasta dos (2) meses contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que acepten las condiciones aquí planteadas o se propongan alternativas si a ello hubiere lugar. La presentación de una nueva oferta por parte del originador, implicará, necesariamente, que se corran nuevamente los términos de publicidad previstos en la normatividad relevante.

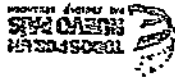
9. Acuerdo de Garantía.

El Acuerdo de Garantía (el cual se anexa) deberá ser suscrito por el Originador, en los términos señalados en dicho anexo.

10. Entrega de la información:

La información solicitada en este documento deberá presentarse dentro del plazo establecido por la ANI para que los terceros interesados manifiesten su interés de ejecutar el proyecto en las condiciones acordadas con el Originador¹.

¹ Se refiere a la publicación en la cual la ANI señalará las condiciones que deben cumplir eventuales interesados en participar en la ejecución del proyecto y anunciará su intención de adjudicar un contrato al proponente Originador, en las condiciones acordadas, si no existieran otros interesados en la ejecución del proyecto. Esta publicación contendrá los estudios y la minuta del contrato y sus anexos y se fijará por el término establecido en el artículo 2.2.2.1.5.11 del Decreto 1082 de 2015 en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP".



En el caso que se presenten manifestaciones de interés y conformada la lista de precalificados, el Originador deberá presentar su oferta y los documentos que la conforman en los términos y condiciones establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Selección abreviada de Menor Cuantía con Precalificación.

Atentamente,

[Handwritten Signature]

CAMILO ANDRÉS JARAMILLO BERRICAL
Vicepresidente de Estructuración
Aprobó Aspectos Técnicos, Financieros y Riesgos

Adjunto en su (1) CD la siguiente información: Contrato Parte General, Contrato Parte Especial, Apéndice Técnico 1: Alcance del Proyecto, Apéndice Técnico 2: Condiciones para la Operación y el Mantenimiento, Apéndice Técnico 3: Especificaciones Generales, Apéndice Técnico 4: Indicadores de Disponibilidad, Seguridad, Calidad y Tiempo de Servicio, Apéndice Técnico 5: Interferencias con Redes, Apéndice Técnico 6: Gestión Ambiental, Apéndice Técnico 7: Gestión Social, Apéndice Técnico 8: Plan de Obras, Apéndice Técnico 9: Información Financiera, Apéndice Técnico 10: Información Financiera, Apéndice Técnico 11: Garantías y Seguros, Matriz de Riesgos, Anexo de Copo de Crédito.

CC Doctor Sando Gaviña Muñoz - Director General Departamento Nacional de Fianzas - Dirección: C/ta 26 No. 13-19 Edificio FONADE Teléfono: (1) 821 50 00 Bogotá D.C.

- Revisó Aspectos Financieros: **Adrián Alberto Hernández Pizarra / Gerente CIT Fianzas, Vicepresidencia de Estructuración**
- Revisó Aspectos Garantías: **Juan Miraflores Pizarra / Gerente de Proyecto, Vicepresidencia de Estructuración**
- Revisó Aspectos de Riesgos: **María Carolina Arzola Cerzo / Gerente de Riesgos, Vicepresidencia de Fianzas y Riesgos y Entorno**
- Revisó Aspectos Jurídicos: **Alfredo Bocanegra Viera, Vicepresidente Jurídico**
- Revisó Aspectos Técnicos: **Diego Andrés Beltrán Hernández / Gerente CIT Estructuración, Vicepresidencia Jurídica**
- Revisó Aspectos Riesgos: **Norman Rojas Linares / Asesor, Vicepresidencia de Fianzas, Riesgos y Entorno**
- Revisó Aspectos Financieros: **Rafael Cepalosa Barchi Rodríguez / Asesor Financiero, Vicepresidencia de Estructuración**
- Revisó Aspectos Jurídicos: **Paola Liliama Escobedo Ledez / Asesor Financiero, Vicepresidencia de Estructuración**
- Revisó Aspectos Jurídicos: **Vicente Manuel Romero Orosco / Abogado CIT Estructuración, Vicepresidencia Jurídica**

1584

1768

15326-